Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

DERECHO DE PETICIÓN

4 mensajes

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 13 de diciembre de 2022, 12:48
Para: contactenos@hospitalmiraflores.gov.co, hospiralmiraflores@hotmail.com

Señores
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E
E. S. M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, por por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito **ELEVAR DERECHO DE PETICIÓN.**

Cordialmente,

Camargo & Cartagena Abogados S.A.S
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Móvil: 3506201754
Dirección: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central. Oficina. 214, Bogotá.
NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

D.P. ESE MIRAFLORES.pdf
395K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 13 de diciembre de 2022, 12:48
Para: camargocartagena@gmail.com

No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **hospiralmiraflores@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DM3NAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; hospiralmiraflores@hotmail.com
Action: failed
Status: 5.5.0
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.56.33, the server for the domain hotmail.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DM3NAM02FT013.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Tue, 13 Dec 2022 09:48:48 -0800 (PST)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Camargo&Cartagena Abogados en Salud" <camargocartagena@gmail.com>
To: contactenos@hospitalmiraflores.gov.co, hospiralmiraflores@hotmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Tue, 13 Dec 2022 12:48:36 -0500
Subject: DERECHO DE PETICIÓN
----- Message truncated -----

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 13 de diciembre de 2022, 12:49
Para: Hospital Miraflores Miraflores <hospitalmiraflores@hotmail.com>

Camargo & Cartagena Abogados S.A.S
Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.
057 + 1 + 4639174
Móvil: 3506201754
Dirección: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Oficina. 214, Bogotá.
NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO

[El texto citado está oculto]

D.P. ESE MIRAFLORES.pdf
395K

---

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales 29 de diciembre de 2022, 18:03
<notificacionesjudiciales@hospitalmiraflores.gov.co>
Para: camargocartagena@gmail.com

Cordial saludo

En atención al asunto de la referencia me permito enviar solicitud de plazo.

El mar, 13 dic 2022 a las 14:13, Hospital Miraflores Miraflores (<hospitalmiraflores@hotmail.com>) escribió:

> **De:** Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>
> **Enviado:** martes, 13 de diciembre de 2022 12:49 p. m.
> **Para:** Hospital Miraflores Miraflores <hospitalmiraflores@hotmail.com>
> **Asunto:** Fwd: DERECHO DE PETICIÓN
>
> [El texto citado está oculto]

559. SOL. PRORROGA.pdf
87K

Gmail **Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>**

DERECHO DE PETICIÓN

2 mensajes

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com> 13 de diciembre de 2022, 14:07
Para: contactenos@hospitalmiraflores.gov.co, Hospital Miraflores Miraflores <hospitalmiraflores@hotmail.com>

Señores
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E
E. S. M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

D.P. MIRAFLORES (22).pdf
4616K

Hospital Miraflores Miraflores <hospitalmiraflores@hotmail.com> 13 de diciembre de 2022, 14:13
Para: Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>, "contactenos@hospitalmiraflores.gov.co" <contactenos@hospitalmiraflores.gov.co>

Acuse recibido.

De: Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 2:07 p. m.
Para: contactenos@hospitalmiraflores.gov.co <contactenos@hospitalmiraflores.gov.co>; Hospital Miraflores Miraflores <hospitalmiraflores@hotmail.com>
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

[El texto citado está oculto]

Señor
Representante legal
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E
contactenos@hospitalmiraflores.gov.co
hospiralmiraflores@hotmail.com
E. S. M.

Proceso: 11001-33-36-031-**2022-000166**-00
Despacho: Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá
Demandante: Carlos Julio Molano Caballero y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Protección Social y Otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho constitucional de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar:

I. HECHOS

1. El día 26 de junio de 2020, la señora FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D) falleció en las instalaciones del Hospital Regional de Miraflores E.S.E, en el municipio de Miraflores – Boyacá.

2. El 25 de agosto de 2022, el Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá admitió la demanda de responsabilidad patrimonial y extracontractual de la referencia, impetrada por la muerte de FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D) como consecuencia del incumplimiento e inobservancia deberes jurídicos y/o profesionales que recaían en cabeza de las demandadas.

II. PETICIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, la hoja de vida completa y soportada con anexos, de la para entonces médica rural PAULA FERNANDA DÍAZ, adscrita a su Institución.

SEGUNDA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, la hoja de vida completa y soportada con anexos, de la para entonces médica DIANA LEÓN, adscrita a su Institución.

TERCERA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, las guías establecidas en la institución para el manejo del paciente politraumatizado, aplicables para el mes de junio de 2020.

CUARTA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, la hoja de vida completa y soportada con anexos, de la auxiliar de enfermería NUBIA BARRETO PARRA, adscrita a su Institución.

QUINTA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, la hoja de vida completa y soportada con anexos, del Médico GUSTAVO MONTENEGRO, adscrito a su Institución.

SEXTA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, el listado de turnos de médicos especialistas, médicos generales, enfermeras, auxiliares del mes de junio de 2020 del Hospital Regional de Miraflores E.S.E

SÉPTIMA: Respetuosamente solicito, para que respecto a la 'Guía de Atención de Diagnóstico y Tratamiento de Pacientes Adultos con Trauma Craneoencefálico Severo' y con destino al proceso de la referencia (i) la aporte, (ii) certifique bajo la gravedad de juramento la fecha de adopción de dicha guía en la E.S.E en cita, (iii) certifique bajo la gravedad de juramento su contenido, (iv) certifique bajo la gravedad de juramento su vigencia para el momento de los hechos, (v) aporte el listado de capacitación de personal respecto a la implementación de dicha guía y las firmas que certifican su asistencia.

OCTAVA: Respetuosamente solicito, se sirva aportar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, el listado de los pacientes atendidos en el servicio de urgencias con su respectiva clasificación de triage el día 26 de junio de 2020.

NOVENA: Respetuosamente solicito, se sirva certificar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, si (i) la médica Diana Dioselina León Romero es funcionaria de la E.S.E demandada, (ii) cuáles han sido los extremos temporales de la vinculación de la misma, (iii) bajo qué modalidad de contratación ha estado vinculada a la E.S.E, (iv) qué funciones ha desarrollado a lo largo de su vinculación y (vi) aporte copia del contrato y/o documento de vinculación.

DÉCIMA: Respetuosamente solicito, se sirva certificar bajo juramento y con destino al proceso de la referencia, las características del software que contiene la historia clínica de la señora Fabiola Arias de Molano (Q.E.P.D), indicando el proveedor, el administrador del archivo de la historia clínica, en el cual se certifique la inalterabilidad y autenticidad de esta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del derecho fundamental de petición:

"Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."1

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad a cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa" . "…Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."

En sentencia T-814 de 2005, Corte Constitucional acerca del derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición con lleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.

3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud"

Ley 1755 de junio 30 de 2015

"Art 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona antes la autoridad implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de una persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

"Art 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones "1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en este lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.
Calle 12 B número 8 - 23 oficina 214.
Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com

Señor
Representante legal
HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E
contactenos@hospitalmiraflores.gov.co
hospiralmiraflores@hotmail.com
E. S. M.

Proceso: 11001-33-36-031-**2022-00166**-00
Despacho: Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá
Demandante: Carlos Julio Molano Caballero y otros.
Demandado: Nación - Ministerio de Protección Social y Otros.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

LAURA JULIETA MOLANO ARIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.901 de Cajjicá, obrando a nombre propio y en calidad de hija de FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D) y quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 23.752.774, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho constitucional de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar lo referido en el asunto, basado en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 26 de junio de 2020, la señora FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D) falleció en las instalaciones del Hospital Regional de Miraflores E.S.E, en el municipio de Miraflores - Boyacá.

2. El 25 de agosto de 2022, el Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá admitió la demanda de responsabilidad patrimonial y extracontractual de la referencia, impetrada por la muerte de FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D) como consecuencia del incumplimiento e inobservancia deberes jurídicos y/o profesionales que recaían en cabeza de las demandadas.

II. PETICIONES

PRIMERA: Comedidamente solicito se sirva remitir, con destino al proceso de la referencia y bajo la gravedad de juramento, TODAS Y CADA UNA DE LA IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LAS DIFERENTES ÁREAS CORPORALES tomadas a la paciente en la atención del día 26 de junio de 2020, junto con las debidas lecturas realizadas y firmadas por el especialista; en caso de no contar con ellas, deberá aportarse prueba de entrega a los familiares con la hoja debidamente firmada por los mismos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del derecho fundamental de petición:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."1

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad a cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por

Powered by CamScanner

motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa" . "...Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."

En sentencia T-814 de 2005, Corte Constitucional acerca del derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición con lleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.

3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición.

Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud"

Ley 1755 de junio 30 de 2015

"Art 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona antes la autoridad implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de una persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

Powered by CamScanner

"Art 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones "1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en este lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

De la procedencia de la solicitud:

Lo anterior de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la que me permito referenciar a continuación, en sentencia T - 1148 de 2008 ha dicho la Corte:

"si bien, existe reserva legal para este tipo de documentación, figura con la que se pretende proteger en principio el derecho a la intimidad de los pacientes, dicha limitación al conocimiento de la información no puede ser un obstáculo para el ejercicio de derechos de terceros cuando el paciente fallece."

Cuando *"el paciente muere surgen derechos de orden familiar que deben ser protegidos con fundamento en el derecho a obtener la verdad sobre las causas y motivos de la muerte de un ser querido, y además con base en el derecho a la intimidad de orden familiar."*

En la sentencia T-158A de 2008, la Corte Constitucional estableció los siguientes parámetros para considerar que un familiar tiene derecho a acceder a la historia clínica de una persona: "a) La persona que eleva la solicitud deberá demostrar que el paciente ha fallecido.

b) El interesado deberá acreditar la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la historia clínica, ya que la regla aquí establecida sólo es predicable de los familiares más próximos del paciente. Para el efecto, el familiar deberá allegar la documentación que demuestre la relación de parentesco con el difunto, por ejemplo, a través de la copia del registro civil de nacimiento o de matrimonio según sea el caso.

c) El peticionario deberá expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho documento, sin que, en todo caso, la entidad de salud o la autorizada para expedir el documento pueda negar la solicitud por no encontrarse conforme con dichas razones. A través de esta exigencia se busca que el interesado asuma algún grado de responsabilidad en la información que solicita, no frente a la institución de salud sino, principalmente, frente al resto de los miembros del núcleo familiar, ya que debe recordarse que la información contenida en la historia clínica de un paciente que fallece está reservada debido a la necesidad de proteger la intimidad de una familia y no de uno sólo de los miembros de ella.

d) Finalmente y por lo expuesto en el literal anterior, debe recalcarse que quien acceda a la información de la historia clínica del paciente por esta vía no podrá hacerla pública, ya que el respeto por el derecho a la intimidad familiar de sus parientes exige que esa información se mantenga reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. Lo anterior, implica que no es posible hacer circular los datos obtenidos y que éstos solamente podrán ser utilizados para satisfacer las razones que motivaron la solicitud. Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, la institución prestadora de servicios de salud o, de manera general, la autoridad médica que corresponda, estará en la obligación de entregarle al familiar que lo solicita, copia de la historia clínica del difunto sin que pueda oponerse para acceder a dicho documento el carácter reservado del mismo".

Powered by CamScanner

ANEXOS

Para el correcto trámite de la petición, me permito anexar:

A. Copia del Registro Civil de Nacimiento de LAURA JULIETA MOLANO ARIAS.
B. Copia de la Cedula de Ciudadanía de LAURA JULIETA MOLANO ARIAS.
C. Copia del Registro Civil de Defunción de FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D)
D. Copia de la Cedula de Ciudadanía de FABIOLA ARIAS DE MOLANO (Q.E.P.D)

Atentamente,

LAURA JULIETA MOLANO ARIAS.
C.C. No. 52.665.901 de Cajicá.
Correo electrónico: camargocartagena@gmail.com

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 23.752.774
ARIAS De MOLANO
APELLIDOS
FABIOLA
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1958
MIRAFLORES
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
07-DIC-1978 MIRAFLORES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
A-0715100-00211276-F-0023752774-20100128
27702948

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08553898

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	E	Y	B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policía

COLOMBIA. BOYACA. MIRAFLORES.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARIAS DE MOLANO FABIOLA.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 23.752.774 DE MIRAFLORES.

Sexo (en letras)

FEMENINO.

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policía

COLOMBIA. BOYACA. MIRAFLORES.

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes JUN Día 26

Hora 10:20

Numero de certificado de defunción 72093367-2.

Juzgado que profiere la sentencia

Presunción de muerte — Fecha de la sentencia: Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado

Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

LOPEZ RODRIGUEZ LAURA ALEJANDRA.
MEDICO.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BARRETO MONROY YAZMIN.

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. No. 23.754.998 DE MIRAFLORES.

Firma

Yazmin Barreto Monroy

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes JUN Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CELSO CORDERO SUAREZ.

Notaría Única Miraflores — NOTARIO ENCARGADO — Celso Cordero Suárez

ESPACIO PARA NOTAS

El Notario único del Círculo de Miraflores, Departamento de Boyacá, República de Colombia HACE CONSTAR, que esta fotocopia coincide con el original que reposa en el protocolo de esta oficina.

Notaría Única Miraflores — NOTARIO ENCARGADO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 9205

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
78 10 13	

2 2200005

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA UNICA.

(4) Municipio y Departamento: MIRAFLORES (BOYACA).

(5) Código: 1620

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: MOLANO.

(7) Segundo apellido: ARIAS.

(8) Nombres: LAURA JULIETA.

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO.

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 13

(12) Mes: OCTUBRE

(13) Año: 1978

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA.

(16) Municipio: MIRAFLORES.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL ELIAS CLARTE.

(18) Hora: 9p.m.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ESCRITURA PUBLICA.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ARIAS CARO.

(23) Nombres: FABIOLA.

(24) Edad al momento del parto: 20

(25) Identificación (clase y número): C.C. No. 23.732.774 DE MIRAFLORES.

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: MOLANO CABALLERO.

(29) Nombres: CARLOS JULIO.

(30) Edad al momento del nacimiento: 21

(31) Identificación (clase y número): C.C. No. 4.164.371 DE MIRAFLORES.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO.

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO.

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 23.732.774 DE MIRAFLORES.

(35) Firma (autógrafa): Fabiola Arias de Molano

(36) Dirección postal: MIRAFLORES CENTRO.

(37) Nombre: FABIOLA ARIAS CARO.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 15

(47) Mes: DICIEMBRE

(48) Año: 1994

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

JOSE EDGAR LOZANO TORRES.

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1P10 – 0 VI/77

El Notario único del Círculo de Miraflores, Departamento de Boyacá, República de Colombia HACE CONSTAR, que esta fotocopia coincide con el original que reposa en el protocolo de esta oficina.

0 4 AGO 2020

Notaría Única Miraflores
NOTARIO
JOSE EDGAR LOZANO

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.665.901**

MOLANO ARIAS

APELLIDOS

LAURA JULIETA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1978**

MIRAFLORES
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

03-MAR-1997 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1503100-00193685-F-0052665901-20091104 0017598248A 1 28864306